

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 349

I ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2005-003443
Fecha de la solicitud:	28 de febrero de 2005
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	16 Internacional
Nombre de la Marca:	“IDEXX”
Distingue:	Manuales (Guías), publicaciones impresas, materiales de enseñanza (excepto aparatos).
Solicitante:	“IDEXX LABORATORIES, INC”.
N° Resolución:	169
Base Legal:	Negada por encontrarse incurso en el artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial
N° Boletín de la Propiedad Industrial:	576
Fecha	21 de julio de 2017
Recurso de Reconsideración	
Fecha:	16 de agosto de 2017
Identificación del Recurrente:	DIANNE PHOEBUS, C.I N° V-19.202.232. Agente de la Propiedad Industrial N° 3382. Poder N° 2005-1369.
Ratificación	
Fecha	04 de diciembre de 2018
Identificación del Ratificante:	DIANNE PHOEBUS, C.I N° V-19.202.232. Agente de la Propiedad Industrial N° 3382. Poder N° 2005-1369..

II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada la solicitud de registro de la marca de producto “IDEXX”, de fecha 28 de febrero de 2005, inscrita bajo la solicitud N° 2005-0003443, para distinguir: “*Manuales (Guías), publicaciones impresas, materiales de enseñanza (excepto aparatos)*”, en la clase 16 internacional, por cuanto la misma se encuentra incurrida dentro de las causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 33, ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial, artículo que contempla la prohibición absoluta de registro de aquellos signos que se parezcan gráfica y fonéticamente a otro ya registrado para los mismos o análogos productos y los que puedan prestarse a confusión con otra marca ya registrada.

Ahora bien, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Registro N° P26573 de la marca “DEXX”, en clase 5 internacional y cuyo titular es DEXX MEDICAL INDUSTRIES, C.A., que sirvió de base para la negativa de la marca de producto “IDEXX”, Inscripción N° 2005-003443 se encuentra vigente, por lo cual resulta necesario hacer una comparación de ambos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Se pretende determinar la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, mediante el cotejo de las mismas desde el plano fonético, sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la analogía o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, cuando los artículos que identifican son distintos y fácilmente diferenciables. En efecto la marca de producto solicitada pretende distinguir: “*Manuales (Guías), publicaciones impresas, materiales de enseñanza (excepto aparatos)*”, en la clase 16 internacional y la marca registrada distingue: “*Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materia para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas*”, en la clase 5 internacional.

Tal como puede apreciarse, estamos ante productos distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades, en virtud de que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente lo que de acuerdo al principio de

especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar, en el caso de los productos amparados por la base de la negativa como lo son “Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materia para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas”, éstas son comercializadas en farmacias. Aunado a lo anterior la base de la negativa es una marca de producto mixta y la solicitada es una marca de producto denominativa, lo que las hace fácilmente diferenciables.

En este orden de ideas se desprende, que ambas marcas están destinadas a identificar productos, completamente disímiles, por lo que no existe la posibilidad normal y racional de una sustitución en el consumo de ambos productos, pues están destinados (en ambos casos) a consumidores especializados, los canales de comercialización empleados son diversos, lo que neutraliza la posibilidad de una conexión competitiva entre los productos distinguidos por ambas marcas, por lo que la marca solicitada cumple efectivamente con la función individualizadora a que están llamados los signos marcarios.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de la misma se desprende que el signo la marca de producto “**IDEXX**”, inscrita bajo la solicitud N° 2005-003443 una vez efectuado el examen de registrabilidad, no se encuentra incurso en ninguna causal de irregistrabilidad, por lo que es factible su concesión.

III RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DIANNE PHOEBUS, antes identificada, en su carácter de apoderada de la compañía IDEXX LABORATORIES, INC.

2.- **REVOCAR**, la resolución N° 169, de fecha 13 de julio de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 576, Tomo IX, página 79 de fecha 21 de julio de 2017, que negó la solicitud de registro de la marca de servicio

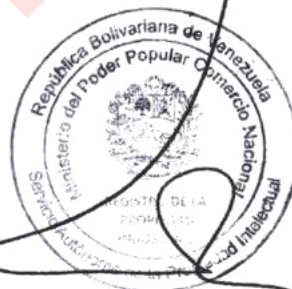
“IDEXX”, inscripción N° 2005-003443, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha resolución.

3. **CONCEDER** el signo “IDEXX”, clase 16 internacional, Inscripción N° 2005-003443, a favor de su solicitante la compañía IDEXX LABORATORIES, INC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2005-003443
HP/YM/VV/YR/IA